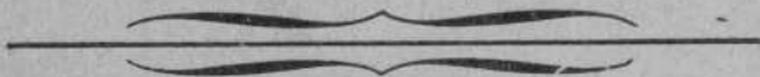




ESCUELA DE ESPECIALISTAS



ORDENANZAS



JT  
WH

+ 1134235

C.

ESCUELA DE ESPECIALISTAS

ORDENANZAS



*León, Diciembre 1970*

ESCUELA DE ESPECIALISTAS

ORDENANZAS

1911

## ORDENANZAS DEL SOLDADO

Art. 1.º—El recluta que llegare a una compañía se le destinará a una escuadra, de cuyo cabo será enseñado a vestirse con propiedad y cuidar sus armas; enterándosele de la subordinación que, desde el punto en que se alista en el servicio, debe observar exactamente.

Art. 4.—A ningún recluta se permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria las obligaciones de un centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire, y hacer fuego con prontitud y orden.

Art. 5.º—Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos a que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesión.

Art. 6.º—Obedecerá y respetará a todo oficial, suboficial y cabo 1.º de su propio Ejército, a los cabos de su Regimiento o Base Aérea, y a cualquier otro que le estuviera mandando, sea en guardia, destacamento u otra función del servicio.

Art. 7.º—Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente a la inobediencia que cometa, debe saber con precisión el

nombre de los cabos, cabos 1.º, suboficiales y oficiales de su compañía, ayudantes, comandantes, teniente coronel y coronel, y estar bien enterado de las leyes penales, que se leerán una vez al mes antes de la revista de comisario, en el mismo día de ella, a presencia del que mandare la compañía.

Art. 8.º—Al Jefe del Estado, banderas o estandartes y Jefes de Estado extranjeros que halle sobre su marcha (no estando de facción) debe pararse, cuadrarse y darles frente para saludarles al pasar inclinando la cabeza, llevando la mano derecha, con las uñas hacia este costado, a la visera de la gorra o a la parte equivalente de la prenda de cabeza, apoyando el índice en el botón o sitio análogo del expresado costado de dicha prenda, y concluido el saludo, la dejará caer con viveza a su costado; a los oficiales generales se detendrá y hará el mismo saludo, sin dar frente a ellos y sin inclinar el cuerpo ni la cabeza, seis pasos antes de llegar a su altura, y en igual forma, y dos pasos antes, pero sin detenerse, saludará a los oficiales de cualquier Cuerpo de los Ejércitos de Tierra y Aire, a los de la Armada y a los graduados de oficial de ésta; a los suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, a los cabos 1.º de su Ejército y a los cabos de su Regimiento o

Base Aérea, saludará en el momento de cruzarse con ellos.

Art. 9.º—A las justicias por su respeto y a las demás personas visibles, saludará sobre su marcha sin inclinar la cabeza ni pararse, llevando la mano derecha a la visera de la gorra o parte equivalente de la prenda de cabeza. (Se entiende por personas visibles, aquéllas que, sin ser militares, están revestidas de autoridad o dignidad).

Art. 14.—En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe, como que granjee el aprecio de sus jefes; y para lograr uno y otro, se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente; tendrá los zapatos y botones del vestido limpios; el vestuario, sin manchas, roturas ni mal remiendo; el pelo cortado; el cubre-cabeza bien armado, y en todo su porte y aire marcial dará a conocer su buena instrucción y cuidado.

Art. 15.º—No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme; nunca se le permitirá sentarse en el suelo en calles ni plazas públicas, ni otra acción alguna que pueda causar desprecio a su persona.

Art. 16.º—Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el cabo de escua-

dra; antes de salir del cuartel reconocerá su arma, quitándole el polvo. a la lista de la tarde asistirá con la misma puntualidad, y si sus jefes hallasen por conveniente pasar otras listas, será igualmente exacto en su cumplimiento.

Art. 18.º—Aún cuando esté sin armas, marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho afuera, los brazos caídos naturalmente moviéndolos a compás sin incurrir en exageración, la prenda de cabeza bien puesta y la pierna ligeramente doblada por la rodilla; porque en su airoso y natural manejo debe la tropa en todas partes distinguirse y acreditar la instrucción que se le ha dado.

Art. 20.º—En cada local del cuartel donde se alojen tropas habrá nombrados dos cuarteleros, y si en uno mismo hubiese más de una compañía, cada una tendrá los suyos; éstos barrerán la parte de local en que esté su compañía; no dejarán sacar arma alguna sin orden del oficial, suboficial o cabo de la misma; embarazarán que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que ninguno toque ropa que no sea propia, ni que ésta la saque del cuartel sin noticia del sargento o cabo respectivo; cuidarán que las camas se levanten a

la hora señalada y que las lámparas no se apaguen después de encendidas, hasta amanecido.

Art. 21.º—Se prohíbe, bajo severo castigo, al soldado, toda conversación que manifieste tibieza o desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligación; teniendo entendido que, para merecer ascenso, son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlo y un grande amor al oficio.

Art. 22.º—Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere, otra cosa que cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento a la lumbre; y el que maltratase a su patrón se castigará a proporción del exceso.

Art. 23.º—Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma, en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto del servicio, debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza y su manera de funcionar, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

Art. 24.º—Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe tener el soldado mucha confianza en su disciplina, y, por ella, seguridad en la victoria, persuadido de que la lo-

grará infaliblemente guardando su formación, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con buena dirección y embistiendo intrépidamente con el arma al enemigo, cuando su comandante se lo ordene.

Art. 25.º—Estando sobre las armas, no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila o compañía sin licencia del que la estuviere mandando; guardará profundo silencio, se mantendrá derecho y no se rascará ni hará movimiento inútil con pie ni mano; no saludará a persona alguna; pero cuando desfilare delante de algún jefe, al llegar a su inmediación, volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

Art. 26.º—Se prohíbe a todo soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que lo mande, a excepción de los casos que se prevendrán para la centinela.

Art. 27.—El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos o procurase ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

Art. 28.º—El soldado, para entrar de guardia, reconocerá con anticipación su arma y municiones, llevando su dotación reglamentaria y un cargador con cinco cartuchos, pues si en la revista que su cabo respectivo ha de pasarle antes de ir a la pa-

rada notase alguna falta, será a proporción de ella mortificado el que la tenga.

Art. 29.º—Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por conducto de su cabo, no podrá separarse de ella, y solo en caso urgente y a muy raro soldado, podrá concederse este permiso.

Art. 30.º—Todo soldado, inmediatamente que oyere a su oficial o cabo la voz de ¡A las armas!, deberá con prontitud y silencio acudir a ellas y formarse, descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su jefe.

Art. 31.º—El soldado que se enviare de una guardia a llevar algún parte por escrito o verbal, marchará con su fusil *sobre el hombro o colgado*, hasta llegar a la persona a quien fuese dirigido; a seis pasos de ella presentará el arma, si fuese de grado a quien la presentaría en centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal o escrito; y después de recibir la orden que le diere, pondrá *sobre el hombro o colgado* su fusil, dará media vuelta y volverá a su puesto; cuya formalidad practicará en igual caso con cualquiera otra persona *descansando el arma y saludando al presentarse y despedirse*.

Art. 32.º—El que se embriagare estando de servicio, se remitirá en derechura a su cuartel, pi-

diendo el relevo con noticia de su falta para que el jefe de su Cuerpo le castigue; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por su pie.

Art. 33.º—Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela de las que fuesen indispensables, que corresponde a cuatro cuartos, de los que el uno se emplea de centinela, deberá haber otro vigilante y dos de descanso; en inteligencia de que el vigilante no podrá entrar en el cuerpo de guardia sino en el caso de lluvia o nieve, según su fuerza, que graduará el jefe que mandare el puesto.

Art. 34.—El que le toque entrar de centinela, cuando fuese llamado por su cabo, le seguirá con el arma *sobre el hombro*, y en llegando a la que debe mudar, las presentarán ambas. La saliente explicará a la entrante, con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atención, y satisfecho de que la consigna está bien dada, o renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará a la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 35.º—Toda centinela hará respetar su per-

sóna, y si cualquiera quisiere atropellarla, le prevendrá que se contenga; si no le obedeciese, llamará a su cabo para dar parte a su comandante; pero si, en desprecio de esta advertencia, prosiguiese la persona apercibida a forzar la centinela o atropellarla en cualquier forma, usará de su arma.

Art. 36.º—El que estuviere de centinela no entregará su arma a persona alguna, y mientras se hallare en tal facción no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprimirle.

Art. 37.º—No permitirá que a la inmediación de su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni se haga porquería alguna.

Art. 38.º—No tendrá, mientras esté de centinela, conversación con persona alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su cuidado a la vigilancia de su puesto; no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atención que exige una obligación tan importante; pero sí podrá pasearse, sin extenderse más que a diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista

los objetos a que debe atender ni abandonar su puesto, bajo la pena que corresponde.

Art. 39.º—Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola *sobre el hombro* o descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar, la primera para pasear, y la segunda para mantenerse a pie firme; debiendo, en cuanto pueda, alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 40.º—El que estuviere de centinela a las armas, cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto; estará atento a las conversaciones de los soldados, para avisar de cualquier especie que merezca la noticia del jefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga, en cuanto sea posible, sin arriarse tanto a las armas que las toque.

Art. 41.º—Todo centinela por cuya inmediatez pasare algún oficial, deberá pararse, *descansar* su arma, mirar a la campaña, si estuviese en la muralla, y si en la puerta u otro puesto de la plaza, al oficial, *llevando la mano izquierda a la altura del hombro derecho*; y si fuere persona a quien corresponda el honor de presentar las armas, lo ejecutará igualmente que la guardia de que es parte.

Art. 42.º—Si estando en la puerta de una plaza

viera venir alguna tropa armada o pelotón de gente, llamará luego a su cabo, y a proporción que se acercare continuará su aviso; y en el caso de que el cabo no le haya oído, o que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera o puerta si la hubiere; mandará hacer alto a los que se aproximen, y si, en desprecio de este aviso, pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta, hasta perder la vida.

Art. 43.<sup>o</sup>—La centinela que viere medir con pasos, cuerda, perchas o de cualquier otro modo la muralla, foso, camino cubierto, glasis de la fortificación, o que alguno con papel, pluma o lápiz hace apuntación u observación con cualquier instrumento, dará pronto aviso a su cabo; y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas o reconocimientos, se fuere alejando, le mandará que se detenga, llamándole; y si a la tercera voz de su mando no obedeciese, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería o minas, escalasen la muralla o hiciesen daño en la estacada.

Art. 44.<sup>o</sup>—Si viere incendio, oyese tiros, reparase pendencia o cualquier desorden, dará pronto aviso a su cabo; y si entre tanto que éste llegare,

podiera remediar o contener algo, sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 45.<sup>o</sup>—Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársele por conducto de su cabo; pero si en algún caso particular quisiere dar alguna por sí el comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargase el oficial.

Art. 46.<sup>o</sup>—A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo o comandante de la guardia, en caso de que se lo mandaren, y al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevención de reservarlas, en el caso que explica el artículo antecedente.

Art. 47.—La centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo, y mientras estuviere de facción no entrará en la garita ni de día ni de noche, a excepción de una crecida lluvia o nieve, o que el rigor del calor persuada al gobernador o comandante a permitirlo en las horas que señalare del día, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

Art. 48.<sup>o</sup>—Toda centinela tendrá especial cuidado de dar, con la posible anticipación, aviso a su guardia, cuando viere venir a ella algún jefe

de la plaza u otra persona a quien correspondan honores.

Art. 49.º—Las centinelas de un recinto o cordón, que pudiesen comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora, desde la retreta hasta la diana, en esta forma: «¡Centinela alerta!»; y con las mismas voces pasará de una a otra, empezando por el paraje que estuviere señalado.

Art. 50.º—Toda centinela apostada en muralla, puerta o paraje que pida precaución, desde la retreta hasta la diana dará el «¿Quién vive?» a cuantos llegasen a su inmediación; y respondiendo «España», preguntará «¿Qué gente?»; y si fuese en campaña «¿Qué regimiento?» Si los preguntados respondiesen mal o dejasen de responder repetirá el «¿Quién vive?» dos veces, y sucediendo lo mismo, llamará a la guardia para arrestarle; y en caso de huir, entonces, dando con esto motivo fundado de sospechar que sea persona mal intencionada le hará fuego.

Art. 58.º—Todo soldado, sea en paz o en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra la solicitudes que tuviere, y sólo podrá acudir en derechura a sus sargentos, *brigadas* y oficiales cuando sean asuntos que no ten-

gan conexión con el servicio o queja de alguno de su inmediatos.

Art. 59.º—A ningún soldado se le mantendrá *arrestado* más tiempo de dos meses, a excepción de los casos *previstos en el Código de Justicia militar*, y durante el tiempo de su arresto, se le obligará a hacer el *servicio que sus jefes consideren oportuno* para que su salud no decaiga ni lo olvide.

Art. 61.º—A ningún soldado cumplido se dilatará su licencia; pero si por alguna equivocación o inesperado accidente llegare este caso, desde el mismo día en que haya cumplido su empeño hasta el en que se le entregue su licencia, *tendrá derecho a idénticos devengos, recibiendo, además, para auxilio de marcha y cual si hubiera sido oportunamente licenciado, tantos días de haberes como de viaje deba invertir hasta llegar al punto de su residencia.*

## ORDENANZAS DEL CABO

Art. 1.º—El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, desta-

camentos y a cualquiera tropa en que tenga mando, y además observará las siguientes:

Art. 5.<sup>o</sup>—El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás las faltas de subordinación; infundirá en los de su escuadra amor al oficio y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, castigará sin cólera y será comedido en sus palabras, aun cuando reprenda.

Art. 6.<sup>o</sup>—Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligación; le enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado y conocer sus piezas y faltas.

Art. 11.<sup>o</sup>—El cabo revistará su escuadra todas las mañanas a la hora señalada en el regimiento; si algún soldado no se presentare en ella con el aseo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuidado lo fuese de reincidencia, lo mantendrá todo aquel día arrestado en la compañía. Después de la revista de la limpieza personal hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas y les quite el polvo; concluído, dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, notificándole al mismo tiempo cualquier novedad o providencia que hubiese tomado.

Art. 12.<sup>o</sup>—Siempre que la escuadra tomase las armas, sea para revista de inspección, de comisario, guardia de la plaza, destacamento, ejercicios u otro motivo, el cabo de ella la formará en una *fila* con la debida anticipación; reconocerá cada arma con mucha prolijidad, y, por la *recámara*, verá si en el interior del cañón hay cosa extraña o suciedad; cuidará de examinar si tiene los muelles corrientes, y si en todas sus partes está su arma en buen estado. Concluída la revista de armas, hará reconocimiento de las municiones, y tanto de frente como de espalda examinará todo el aseo y el estado del vestuario y correa; remediará prontamente las faltas que notare, y si hubiese alguna que no pueda por entonces, dispondrá se enmiende con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento y el cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y aseo de su escuadra; y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entran de guardia diariamente, y con cualquiera número de ellos que se destine para función del servicio.

Art. 13.<sup>o</sup>—El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio, y

sólo podrá acudir al *oficial de semana* en caso de tener queja del sargento, y al capitán y demás jefes por graduación, siempre que no se le haga justicia.

Art. 15.º—Tendrá una lista de su escuadra por estatura, *con expresión del destino de cada individuo, en la que habrá una casilla para anotar el número de su fusil y otra también para el número que el individuo tiene en la compañía.*

Art. 17.º—El cabo tendrá autoridad para arres-  
tar en la compañía a cualquier soldado de su escuadra, y dará parte al sargento para que, por conducto de éste, llegue la falta y el castigo a noticia de los oficiales de la compañía.

Art. 18.º—En los ejercicios, funciones de guerra y en toda formación, los cabos reemplazarán a los sargentos que faltaren para el completo, y llevarán las armas *de igual modo que la tropa.*

Art. 19.º—El que vaya mandando una guardia o destacamento marchará a la cabeza de ella y llevará el arma *cómo su tropa la lleve.*

Art. 20.º—Si el cabo tolerase en su escuadra o tropa que mandase faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio o conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de su empleo y obligado a servir *de soldado en*

*un Cuerpo de disciplina; pero para esto se hará una justificación formal, por medio de procedimiento sustanciado con arreglo a lo que determina el Código de Justicia militar.*

Art. 24.º—Cuando se retiren las escuadras del ejercicio, si algún soldado se atreviese a tirar y el cabo dejase de *arrestarlo* y dar parte a su sargento para que llegue a noticia de su capitán, se castigará al mismo cabo con un mes de *arresto*.

Art. 25.º—El que teniendo tropa a su orden no la haga observar una exacta disciplina, será castigado severamente.

Art. 26.º—Siempre que los soldados tomen las armas, cuidará el cabo de que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ellas sean con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formación y puntualidad acrediten su buena disciplina.

Art. 27.º—Los cabos, en su trato con los soldados, serán sostenidos y decentes; darán a todos el *usted*, les llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

Art. 28.º—El cabo visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospi-

tal, y cuando no pueda por sí hará que lo ejecute el soldado que hiciere sus veces.

Art. 29.—El cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho o cometiendo cualquier exceso, sea o no de su compañía, le *detendrá* y conducirá al cuartel, *dando parte* a su compañía o al oficial de la guardia de prevención.

Art. 30.º—Cuando entre de guardia y llegue con ella a formarse al *costado izquierdo de la saliente*, pedirá a su sargento o inmediato jefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas; conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará a los soldados desde uno hasta que termine el número, y *designará centinela para las armas*, dejando para ordenanza a un o dos soldados de agilidad y despejo, según convenga en aquel puesto.

Art. 31.º—El cabo entrante se acercará al saliente, y *previamente* por él el número de centinelas que debe *mantener* de día y de noche, llamará a los soldados que deben mudar las salientes; ambos cabos, con las armas *sobre el hombro*, marcharán juntos a la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 34, título primero de este tratado; durante su marcha, hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo

saliente al entrante de las órdenes de que aquélla está encargada, para que, instruídos ambos cuando lleguen a mudarla, presencien la entrega de una a otra, y aseguren más la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demás que relevare.

Art. 32.º—Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él; éste, por el conducto de su inmediato jefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras, ayudará a mudarlas el cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos, luego que hayá concluído sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquier novedad o falta que hubieren observado; y si no lo ejecutasen, estarán sujetos a la pena correspondiente al exceso o falta:

Art. 33.º—Si el cabo que fuere jefe de una guardia tuviese una centinela separada, a más de la de las armas, y distante o no vista desde ésta, asistirá a la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la más separada al sol-

dado que sea de su satisfacción para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

Art. 34.º—Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos, alternativamente, estará siempre sentado, o en pie, a la inmediación de las armas, y ambos siempre atentos a las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 35.º—El cabo prevendrá a la centinela, cuando la deje en su puesto, que, a más de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 36.º—El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad; antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén en buen estado de servicio, y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes, cuando se restituya a su guardia, sin permiso de su jefe.

Art. 37.º—El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus jefes; la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que

se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligación e instituto.

Art. 38.<sup>o</sup>—Las centinelas se relevarán de dos en dos horas; y sólo se variará esta regla, limitando a cada hora la muda, cuando el excesivo calor o frío precise a ejecutarlo.

Art. 39.<sup>o</sup>—El cabo de guardia (sea en guarnición o campaña) visitará de día con frecuencia a sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal que, oída de los centinelas a distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento u oficial; y a fin de que las guardias inmediatas no la ignoren y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los jefes de las guardias confinantes.

Art. 40.<sup>o</sup>—Una muda de tres centinelas se conducirá en una fila; de *cuatro* hasta *seis* en dos, y *en mayor número*, en columna *de a tres*; el cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará, con frecuente observación que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

Art. 41.<sup>o</sup>—El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso), luego que se haya entregado el puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas

estén en el mejor estado. Concluída esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas y añadirá las órdenes o prevenciones peculiares de la plaza, y suyas, para aquel puesto; esto es, las que pueden ser públicas, y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atención y conducta.

Art. 42.<sup>o</sup>—El que mandare una guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma o cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas, si hubiere barreras, las cerrará y tomará las demás precauciones que juzgare conducentes a su seguridad; sin perder instante enviará un soldado a dar parte de palabra a la plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí a poco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará ésta aviso a su coronel al mismo tiempo que a la plaza; y si la novedad mereciese alguna atención, prevendrá a todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas a primera orden.

Art. 44.<sup>o</sup>—El cabo que estuviere mandando un puesto, enviará por la orden un soldado al principal o paraje señalado para darla, siempre que estuviere independiente, pero si estuviere en avan-

ceda o paraje dependiente de otro puesto, envíase por la orden a la guardia de que ha sido destacado.

Art. 48.<sup>o</sup>—Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

Art. 49.<sup>o</sup>—Los cabos y soldados, habilitados para recibir la orden, formarán rueda con los sargentos destinados a igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediación por su derecha al sargento mayor o ayudante que la distribuye) los sargentos, a que seguirán los cabos, y a éstos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpos; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia del principal cuatro centinelas, que se mantendrán con las armas *en la posición de carguen*, y la espalda al círculo mientras el sargento mayor o ayudante estuviera dentro de él.

Art. 50.<sup>o</sup>—El que mandare una guardia se pondrá a la derecha o izquierda de ella, según el paraje donde formare su cabeza.

Art. 51.<sup>o</sup>—Cuando una guardia (sea en tiempo de paz o de guerra) viere acercársele una tropa armada o cualquier tropel de gente, deberá por precaución ponerse sobre las armas, y si hubiere

alguna desconfianza de ella, reconocerla; no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada, que pase de cuatro hombres, sin orden del comandante de ella, a menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio, y haya orden general para su salida y entrada.

Art. 59.º—Cuando el *jefe* de día visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán al pie de sus armas, y el cabo en el lugar que le tocare.

Art. 61.º—Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de facción deberá ceder y hacer lugar a la que lleva destino a ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viaje; pero habiéndole, lo proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos cuanto en plazas o calles.

Art. 62.—Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve, cederá a la que vaya con ellas, y toda tropa que no tuviere bandera o estandarte, cederá a la que lo tuviere.

Art. 63.—En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni se mezcle con los de otra; y cuando algún soldado tuviese precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía, debe prevenir a uno

de los soldados de confianza que lo espere, y atender por sí a la pronta incorporación de ambos.

Art. 64.º—Si en la marcha enfermase algún soldado, de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte a su sargento, y en su defecto al *Oficial de semana*, para que llegué a noticia del capitán o comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

## ORDENANZAS DEL SARGENTO

† Art. 1.º—Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo, explicadas en los títulos antecedentes; como las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía o cualquier otra tropa que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

† Art. 4.º—El que disimulare cualquier desorden, oyese alguna conversación prohibida o especie que pueda tener transcendencia contra la subordinación y buen orden de la tropa, y no contuviese y remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia a su inmediato jefe o a la guardia o persona que más prontamente pudiera tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 6.º—No interrumpirá ni refirirá a los cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que *arrestados*, con la precisión de dar luego parte a su inmediato jefe, para que por el conducto regular llegue a noticia de su capitán, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre a dejar bien puesta la subordinación.

\* Art. 7.º—El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará a todos el usted; no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda a la subordinación; será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

— Art. 8.º—Tendrá una lista de su compañía por estatura, *con expresión del destino de cada uno, en la que habrá una casilla para anotar el número de su fusil, y otra para el número que el individuo tiene en la compañía.*

— Art. 9.º—Al cuidado del *sargento de semana* habrá en cada compañía un libro de orden en que escriba diariamente la general que diere el comandante del cuerpo y la particular del capitán a su compañía; y se guardarán estos libros hasta la revista de inspección, para comprobar con ellos, en aquel acto, cualquier duda que ocurra sobre

las formalidades que se observen en el servicio y gobierno interior del Cuerpo.

× Art. 16.º—Visitará una vez a la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará a sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquier queja que tuvieren.

- Art. 18.º—No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

- Art. 19.º—Siempre que la compañía tomase las armas concurrirán todos los sargentos, con anticipación al paraje señalado para la primera formación; esperarán allí a que cada cabo haya revisado su escuadra y dé parte al *sargento de semana* de su número, destino y estado; entonces *éste lo dará al oficial de igual servicio, quien dispondrá revisten los sargentos sus pelotones*; cada sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, correaje y aseo de los soldados; de cualquier falta que notare y con proporción a ella, hará cargo al cabo quien durante este examen le seguirá con el *arma suspendida*, y, concluido se colocará descansando sobre ella, a la derecha de su escuadra. Los sargentos *darán al oficial de semana puntual noticia de*

*los pelotones que hayan revistado; pero en el caso de faltar el oficial y no estuviere presente el brigada, revisará el sargento de semana la compañía y conservará el mando de ella hasta que aquél se presente, no entrando hasta entonces en fila los demás sargentos.*

¶ Art. 20.º—Cuando llegue el *oficial de semana*, saldrá el *sargento de servicio* ocho o diez pasos a recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del *oficial*, el *sargento* le seguirá con el fusil *suspendido*; y sólo él será responsable al *oficial* de las faltas que éste hallare, siendo muy contrario a la exacta vigilancia del *sargento* el disculparse con la omisión del inferior, y a la subordinación el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluida la revista del *oficial de semana*, pasará el *sargento* a ocupar su puesto; pero si este *oficial* no compareciese por ausente o enfermo, practicará lo dicho el *sargento con el oficial que haya, o con el brigada de la compañía*; y si por descuido del *de semana* se atrasase el servicio y se hallare presente *otro oficial*, o, en su defecto también de éste, el capitán, evacuará su oficio con el *oficial que se hallare*.

✕ Art. 21.º—Si hubiere en su compañía, guardia o destacamento alguna omisión o inobediencia, se hará siempre cargo al sargento, con arreglo a lo prevenido en este título y en los primero y segundo, que tratan de la obligación del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquéllos será más grave en él.

— Art. 23.º—En las revistas de ropa reconocerán, antes de salir del *dormitorio* de sus compañías, si los soldados tienen algunas prendas que no sean de su vestuario o de uso permitido; y, en caso de hallarlas, se las harán enajenar precisamente sin tolerar su uso.

✕ Art. 26.º—El sargento que a la tropa que tuviere a su orden no la hiciese observar la más exacta disciplina, será castigado severamente, y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciese constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar los culpables.

✕ Art. 27.º—Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enterará por *el brigada* o el sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente; y sin cesar las funciones del cabo, explicadas en el título segundo, vigilará su debido cum-

plimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia como en las particulares de aquel puesto.

✕ Art. 28.º—Los partes que le diere el cabo los comunicará el sargento a su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

† Art. 30.º—Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideración en que este buen ejemplo, en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

‡ Art. 31.º—Estando de guardia con un oficial, visitará repetidamente (avisándole antes) sus centinelas, pero si hubiese alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará a bastante distancia de cada una, para darse a conocer y evitar el «¿quién vive?».

‡ Art. 32.º—Cuando conduzca una guardia de que sea jefe, al tiempo de montarla cuidará de que marche llevando las armas *sobre el hombro* con el mejor orden, y a este fin mirará con frecuencia su tropa para asegurarse de su silencio, marcha,

buen aire y unión. Con igual precaución conducirá su guardia saliente, y, *al partir* del puesto que ha dejado, hará poner las armas sobre el hombro y seguirá con el paso *ordinario* al paraje señalado para despedirla.

## ORDENES GENERALES PARA OFICIALES

Art. 1.º—Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza, y empleo que ejerce, *se le permite* el recurso en todos sus asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograrse de ellos la satisfacción a que se considere acreedor, podrá llegar hasta el *jefe del Estado* con la representación de su agravio, pero *se prohíbe* a todos y a cada individuo del *Ejército*, el usar, permitir ni tolerar a sus inferiores las murmuraciones de que se ALTERA EL ORDEN DE LOS ASCENSOS, QUE ES CORTO EL SUELDO, POCO EL HABER O EL PAN, MALO EL VESTUARIO, MUCHA LA FATIGA, INCOMODOS LOS CUARTELES, ni otras especies que con grave daño del servicio, indisponen los ánimos, sin proporcionar a los que compadecen ventaja alguna. *Se encarga* muy particularmente a los jefes que vigilen, con-

tengan y castiguen con severidad conversaciones an perjudiciales.

Art. 2.º—Todo inferior que habiase mal de su superior, será castigado severamente; si tuviese queja de él, la producirá a quien la pueda remediar; y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 3.º—Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus jefes, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar a conocer su valor, talento y constancia.

Art. 4.º—El oficial que, siendo reprendido de su jefe por alguna falta, produce su nacimiento, aprobaciones que ha tenido de otros jefes u otras razones ajenas, en aquella ocasión, del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinación con que debe oír a su superior, será mortificado con proporción a la irregularidad del caso.

Art. 5.º—El más grave cargo que se puede hacer a cualquier oficial, y muy principalmente a los jefes, es el de no haber dado cumplimiento a las Ordenanzas y a las órdenes de sus respectivos

superiores; la más exacta y puntual observancia de ellas, es la base fundamental del servicio; y, por el bien de él, se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

Art. 6.º—Cualquier especie que pueda infundir disgusto en el servicio, o tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.

Art. 7.º—Ningún oficial se podrá disculpar con la omisión o descuido de sus inferiores, en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y, en este concepto, todo jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe celar o ejecutar el cumplimiento de sus órdenes, y si este resulta culpado, tomará con él, por sí mismo, la providencia correspondiente; en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 8.º—Todo servicio, en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 9.º—Todo oficial en su puesto, será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares

que tuviere, y de las generales que explica la Ordenanza; como de tomar, en todos los accidentes y ocurrencias, que no le estén prevenidas, el partido correspondiente a su situación, caso y objeto; debiendo en los lances dudosos, elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 10.<sup>o</sup>—Todo oficial (sin distinción de graduación) que, sobre cualquier asunto militar, diere a sus superiores, por escrito o palabra, informe contrario a lo que supiere, *sufrirá la pena de pérdida de empleo*, y si fuesen ambiguas, misteriosas o implicadas sus cláusulas, *será castigado con la pena de prisión*.

Art. 11.<sup>o</sup>—Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa no se quejará a su jefe inmediato de ESTAR CANSADA, NO PODER RESISTIR LA CELERIDAD DEL PASO, NI FATIGA QUE SE LE DA, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciese alguna representación, ha de ser muy fundada, convincente, a solas y por escrito precisamente. La contravención o ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y flojedad en el servicio.

Art. 12.<sup>o</sup>—El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan a obrar siempre bien, vale

muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación, aunque sea de minutos; el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de gran desidia e ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 13.<sup>o</sup>—En cualquier oficial que mande a otros, o se halle solo, será prueba de corto espíritu e inutilidad para el mando, el decir que no alcanzó a contener la tropa a su orden, o que él solo no pudo sujetar a tantos, con otras expresiones dirigidas a disculparse de los excesos de su gente o de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone a la cabeza de su tropa ha de celar la obediencia en todo e inspirar el valor y desprecio de los riesgos. Siempre que suceda cualquiera de estos casos, el oficial u oficiales serán juzgados por el consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 14.<sup>o</sup>—Todos los oficiales de las tropas, desde el *coronel al alférez*, inclusive, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en

la orden que se les diere; y se *encarga* a los jefes generales y particulares que no disimulen, ni aun los minutos, en objeto tan interesante al descanso de *las tropas*, y acierto de las operaciones.

Art. 15.º—El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduación o cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, o que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la facción a que fuese destinado; entonces la producirá al jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, lo podrá antes significar a su inmediato superior.

Art. 16.º—Ningún oficial, general o particular, podrá formar recursos ni decir que le toca un destacamento o lugar fuera de línea, en que emplease a otro el general del ejército; éste, sin sujetar ni ceñir sus elecciones a turnos ni formalidades, empleará los oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considere más convenientes *al servicio*, y se *prohíbe* que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto ni haga recursos ni manifieste agravio; cuya igual acción tendrá todo oficial, general o particular, que man-

de cuerpo separado, respecto a sus inferiores.

Art. 17.º—Cualquier oficial, *brigada*, sargento, cabo o soldado que hiciese una acción de señalada conducta o valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporción a ella, para cuyo efecto su jefe inmediato y testigo de la acción, dará por escrito noticia al comandante de la tropa, y éste, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso e informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la primera relación que le hubiese pasado el inmediato jefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguación, y bien instruido, dará cuenta al *Jefe del Estado* con remisión de los expresados documentos, exponiendo su dictamen, y para que los jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquier clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligación, unos y otros tendrán presente lo siguiente.

Art. 18.º—En un oficial es acción distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente, en ataque o retirada; el detener con utilidad del servicio, a fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando, a lo menos, pequeñas acciones de gue-

rra; el defender el puesto que se le confie, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente, el ser el primero que suba a una brecha o escala, y que forme la primera gente encima de muro o trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de tropa formada; y, si además de las expresadas acciones, hiciese alguna otra no prevenida, que por su conducta o valor le haga digno de ascenso o premio, la graduará según las circunstancias el general y hará presente al *Generalísimo*.

Art. 19.º—La única certificación que apreciarán los oficiales, es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus jefes, generales o inmediatos; pues los del cuerpo no deben dar otras que sus informes a las instancias a que dieren curso, y sentar sus notas en las *hojas* de servicio y *de hechos*.

Art. 20.º—Todo oficial, de cualquier graduación que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas; si tuviese el general del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en consejo de guerra.

Art. 21.º—El oficial que tuviere orden absoluta

de conservar su puesto, a todo trance, lo hará

Art. 22.º—Todo oficial, en campaña, reconocerá la inmediación de su puesto, para, en cualquier evento, aprovechar mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporciona el terreno; tomando, para su seguridad y desempeño, las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 23.º—El oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida a elogiar su disciplina, provisiones y trato.

# HIMNO DEL EJERCITO DEL AIRE

## Estrofas:

¡Alcemos el vuelo!  
sobre el alto cielo,  
lejos de la tierra,  
la esperanza nos lleva detrás:  
el aire en la guerra  
comienza a ser paz.

Midiendo del aire la limpia grandeza  
el alma se llena de luz y de amor.  
La vida y la muerte cantan la belleza  
de una España más clara y mejor

## Estribillo:

Volad, alas gloriosas de España,  
estrellas de un cielo radiante de sol.  
Escribid sobre el viento la hazaña:  
la gloria infinita de ser español!

### **Estrofas:**

A España ofrecida  
tengo muerte y vida  
como quién la juega  
en un lance de gloria y honor.  
La aurora me llega  
como un nuevo amor.

Alegre la mano, tenaz el empeño,  
La rosa del viento tomamos por cruz.  
Jamás bajaremos desde nuestro sueño  
a una España sin gloria y sin luz.

### **Estribillo:**

Volad, alas gloriosas de España,  
estrellas de un cielo radiante de sol.  
Escribid sobre el viento la hazaña  
¡la gloria infinita de ser español!



